REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Antonio, Tolima, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 2019-00113

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular suscitado entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **OLIVERIO CUELLAR MURCIA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares inscritas dentro del presente proceso si las hubiere.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base para la presente acción, con la constancia que la obligación ha sido cancelada a favor del ejecutado.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVESE en forma definitiva una vez en firme el presente proceso con las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE. –

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00031 de hoy 09 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARIA, _____